

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 09 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por la señora NORELIS ALICIA BARRETO TORRENTE, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA, en su carácter de demandante en el asunto de la referencia, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y levantamiento de medida cautelar decretada, renunciando a costas del proceso y agencias en derecho. - PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2
DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL KELSY GARRIDO C.C. 78.709.816
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que la representante legal se encuentra facultada para recibir, y, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZA

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e2db72970fd8c8af915d3d0efd8cecb9a392b295a759fa3ad8abb389fd801c

Documento firmado electrónicamente en 09-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>